Expediente: **420/24**
Carátula: **GRAMAJO MARIO EDUARDO C/ MONTALDO CARLOS FRANCISCO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **28/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MONTALDO, CARLOS FRANCISCO-DEMANDADO
20322014008 - JOCCA, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
20235191858 - GRAMAJO, MARIO EDUARDO-ACTOR
20235191858 - DOMINGUEZ, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 420/24

H105026123974

JUICIO: GRAMAJO MARIO EDUARDO c/ MONTALDO CARLOS FRANCISCO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°420/24.

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2026.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL,** de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 08:00 por Prosecretaría del Juzgado, prosecretaria: Dra. María Liliana Morienago procede a realizar una videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

El letrado apoderado del actor **Dr. FEDERICO JOSÉ DOMINGUEZ, D.N.I. N° 23519185**, por el accionado Sr. **CARLOS FRANCISCO MONTALDO** no lo hace persona alguna y la **Sra. Magistrada Titular de este Juzgado, Dra. ANA MARÍA MENA DE BULACIO**.

ABIERTO EL ACTO: Al no encontrarse presente la parte demandada el Dr. Dominguez solicita que se provean las pruebas ofrecidas.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

1) Atento la incomparecencia del demandado y en consecuencia la imposibilidad de que las partes arriben a conciliación alguna, tengo por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del CPL.

2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS.**

En uso de las facultades del Art. 10, 14 y cctes. del CPL, atento a la disponibilidad de la agenda de esta oficina G.E.A.T., ordeno suspender el término de producción de la prueba a partir del día de la fecha. La admisibilidad de la prueba será proveída el **14/04/2026** iniciando los términos probatorios a partir del día hábil posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes.

3) Sin perjuicio de lo proveído en el punto que antecede, siendo ésta la oportunidad para que el actor reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada, la cual se le atribuye, como así también la recepción de la conrrespondencia que le hubiera sido dirigida, conforme con lo previsto por el art. 88 inc. 2 del CPL; teniendo en cuenta la vigencia del expediente digital (conforme Acordada 1562/22), dispongo **CORRER** traslado al domicilio real del actor de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto, en los términos de la citada norma legal bajo apercibimiento de que en caso de silencio se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. Adjunte la interesada la movilidad correspondiente a los fines de la mencionada notificación. **Proceda Secretaría a LIBRAR CÉDULA.**

Con lo que siendo las 08:13 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia.MML-420/24.

Actuación firmada en fecha 27/03/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=MORIENAGO Maria Liliana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252113040

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.